



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 10/11/2021

Entre: 11/11/2021 Y 11/11/2021

197

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020190014300	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	JAIRO JOSE DIAZ RODRIGUEZ	NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS	Actuación registrada el 10/11/2021 a las 09:54:09.	09/11/2021	11/11/2021	11/11/2021	DIGITAL
41001333300820180036601	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MANUEL LOPEZ LOSADA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA	Actuación registrada el 10/11/2021 a las 14:42:10.	10/11/2021	11/11/2021	11/11/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ JAIRÓ DÍAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS
EXPEDIENTE: 41001-23-33-000-2019-00143-00
SUSTANCIACIÓN: TAH-005 21-11-011
TEMA: RESUELVE SOLICITUD, RECONOCE
PERSONERÍA y REQUIERE AL
DEMANDANTE

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

I. EL ASUNTO.

Sería del caso continuar con el trámite del asunto del rubro (fijar fecha para celebrar audiencia de Pacto de Cumplimiento), si no fuera porque se observa que es necesario requerir al demandante para que efectúe la publicación ordenada en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda¹; resolver la solicitud impetrada por la apoderada del accionante², a quien aún no se le ha reconocido personería para actuar; y conocer el resultado de la mesa de trabajo gestionada por el Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila³.

II. CONSIDERACIONES.

Para lo anterior, es menester precisar lo siguiente:

¹ Folio 72 a 74 cuad. ppal. 1, expediente físico.

² Radicada el 23 de agosto de 2021 (visible en el documento 066 del C02ExpedienteDigital).

³ Documento 060 del C02ExpedienteDigital.

2.1. En el numeral sexto del auto admisorio de la demanda proferido el 16 de mayo de 2019⁴, se ordenó:

“INFORMAR del inicio de la presente acción a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso (artículo 21 ley 472 de 1998), lo cual se realizará mediante publicación a través de la página web de la Rama Judicial, en un diario de circulación local y mediante la fijación en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación”.

El 19 de junio de 2019, se realizó el *aviso* dirigido a la comunidad⁵; sin embargo, en el expediente no reposa prueba de su publicación en los términos ordenados. En tal virtud, se requerirá al demandante para efectúe lo propio y al Secretario del Tribunal para que deje constancia de lo que corresponda.

2.2. El 16 de junio de 2021, el señor Jairo José Díaz Rodríguez (accionante) allegó el mandato que le confiere a la abogada Ángela Cordón Quintero, para que lo represente en este trámite judicial⁶.

Dicha profesional del derecho, el 23 de agosto de 2021 solicitó (con dos escritos) que se señale fecha para la celebración de la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento⁷ y que se declare “*al Humedal Santa Bárbara y su area (sic) 1, Humedal de la Trocha y su área 2 y conexos*” como sujetos de derechos⁸.

Al respecto, es necesario recordar que a través de este medio de control se persigue el amparo de los derechos colectivos *al goce de una ambiente sano, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, preservación de los ecosistemas, y a la salud*, de los residentes de la urbanización Santa Bárbara del municipio de Palermo; particularmente, en lo que concierne a la protección de la “Laguna Santa Bárbara” y del “Lago de la Trocha”.

En mérito de lo anterior, considera el despacho que la protección de los cuerpos de agua mencionados (declaración de sujetos de derechos), hace parte del análisis de fondo, pues a eso se contrae esta acción constitucional. En consecuencia, en esta incipiente etapa procesal, no es procedente adoptar alguna decisión al respecto; máxime, cuando se han tramitado y decidido cada una de las medidas precautorias promovidas por el actor.

⁴ Folios 72 a 74 cuad. ppal. 1, expediente físico.

⁵ Folio 86 cuad. ppal. 1, expediente físico.

⁶ Documento 058 del C02ExpedienteDigital.

⁷ Documentos 063 y 065 del C02ExpedienteDigital.

⁸ Documentos 064 y 066 del C02ExpedienteDigital.

2.3. El 22 de enero de 2021, por solicitud del accionante se dio apertura a un incidente de desacato con relación a la medida cautelar decretada el 14 de agosto de 2020⁹ y aclarada a través del auto del 13 de octubre siguiente¹⁰. En consecuencia, se requirió al Alcalde de Palermo y al Director de la CAM para que en el término de cinco (5) días informaran las medidas adoptadas al respecto¹¹.

Para lo anterior, el 1º de febrero del año que avanza, se libraron los oficios 217 y 218¹². Sin embargo, en el expediente no reposa constancia del vencimiento del plazo concedido y de los informes arimados. En tal virtud, se requerirá a la Secretaría de esta Corporación para que indique lo pertinente.

2.4. El 22 de julio de 2021, se amplió por 15 días el plazo concedido al Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila, para que gestionara la mesa de trabajo con las partes litigantes en este asunto y una visita preliminar al lugar donde presuntamente se presenta la amenaza y/o vulneración de los intereses colectivos¹³.

Al respecto, se ordenará oficiar a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila, para que informe las gestiones adelantadas por la mesa de trabajo y los resultados de la visita programada.

En ese orden, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda proferido el 16 de mayo de 2019; y a la Secretaría de esta Corporación para que haga constar lo pertinente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Ángela Cerdón Quintero, para que actúe como apoderada judicial de José Jairo Días Rodríguez (actor popular); en los términos del mandato conferido.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaría de esta Corporación para que haga constar el vencimiento del término concedido a través del proveído calendado del 22

⁹ Documento 001 del C02ExpedienteDigital.

¹⁰ Documento 020 del C02ExpedienteDigital.

¹¹ Documento 025 del C02ExpedienteDigital.

¹² Documento 029 del C02ExpedienteDigital.

¹³ Documento 060 del C02ExpedienteDigital.

de enero de 2021¹⁴; así como de los informes rendidos por el Alcalde de Palermo y el Director de la CAM.

CUARTO: OFICIAR a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila, para que en el término de 10 días informe las gestiones adelantadas por la mesa de trabajo y los resultados de la visita preliminar al lugar donde presuntamente se presenta la amenaza y/o vulneración de los intereses colectivos.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

¹⁴ Documento 025 del C02ExpedienteDigital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE	: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
RADICACIÓN	: 410013333008-2018-00366-01
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE	: JOSÉ MANUEL LÓPEZ LOSADA
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DEAJ

1. Asunto.

Se decide la admisión del recurso de apelación.

2. Antecedentes y Consideraciones.

El Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva profirió el 30 de agosto de 2021 sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia¹, siendo oportunamente apelada por la parte demandada, mediante escrito enviado al buzón electrónico el 6 de septiembre del mismo año². Como la misma es pasible del recurso interpuesto, siendo debidamente sustentado, reúne los requisitos legales para su admisión.

3. Decisión.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado

Firmado Por:

¹ F. 15, exp. digital

² F. 17, exp. digital

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56eab76aadcb56bae9181d66200a7ff0453a16505eda3dab21c6252050904
1d7

Documento generado en 10/11/2021 09:14:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>